



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACIÓN</b>
<b>Demandante</b>	LUISA FERNANDA VARGAS RIOS
<b>Menor</b>	M. J. V. R.
<b>Fallecidos</b>	DANIEL EDUARDO MARÍN TABARES
<b>Demandados</b>	MARTHA CECILIA TABARES GONZÁLEZ y LUIS EDUARDO MARÍN OROZCO, como padres y herederos determinados. HEREDEROS INDETRMINADOS
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2022-00098-00</b>
<b>Decisión</b>	Inadmite

La señora LUISA FERNANDA VARGAS RIOS, a través de apoderada judicial, presenta demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACIÓN** en contra de los señores MARTHA CECILIA TABARES GONZÁLEZ Y LUIS EDUARDO MARÍN OROZCO, como padres y herederos determinados de su hijo el señor DANIEL EDUARDO MARÍN TABARES (fallecido), y en contra de sus herederos indeterminados, la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

**PRIMERO:** Informará la dirección residencia donde se encuentran domiciliadas la niña MARÍA JOSÉ VARGAS RIOS, y la señora LUISA FERNANDA VARGAS RIOS, toda vez que se informa una dirección en la ciudad de Medellín, pero en el amparo de pobreza se aporta como prueba del lugar donde reside, una copia del recibo de pago de servicios públicos



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

del municipio de Pacora, Caldas. Lo anterior para determinar la competencia territorial.

**SEGUNDO:** Aportará los respectivos certificados de la Universidad, de los estudiantes que se pretende sean reconocidos como dependientes judiciales.

**TERCERO:** Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ, portadora de la tarjeta profesional 119.580, del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN  
JUEZ**

5

Firmado Por:

**Pastora Emilia Holguin Marin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 014 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f633d5417c15f9557eb65740ef733366635d34a80384d29bb7fc688c4468af79**

Documento generado en 18/03/2022 01:57:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**